

**COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA**

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA

“La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia, es un Organismo Cooperativo de Primer Grado, perteneciente al sistema de la Economía, Solidaria sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de números de Asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios universales, la Doctrina del Cooperativismo, las presentes Estatutos y las disposiciones legales establecidas como Persona Jurídica de derecho privado”.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla **“COOMULDENORTE.”**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

COOMULDENORTE, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el territorio nacional, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer las dependencias administrativas que crea convenientes para el desarrollo de sus actividades, bajo la forma de agencias oficinas o sucursales, conforme a las normas legales vigentes y a la reglamentación interna que se expida.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa, será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que establecen las leyes cooperativas, de la economía solidaria y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD

COOMULDENORTE es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

ARTÍCULO 5. MARCO DOCTRINARIO Y LEGAL

COOMULDENORTE se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional – ACI -, así como por las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria que desarrollan la actividad financiera, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES.

Los principios y valores se tomarán como contenido material del presente estatuto, y serán de estricto cumplimiento. Servirán de base para tomar decisiones y mantenerlas; y en últimas, serán el soporte mediante el cual se analizarán todos los asuntos que sean objeto de decisión.

A. Principios

- 1- Adhesión voluntaria y abierta.
- 2- Gestión democrática por parte de los asociados.
- 3- Participación económica de los asociados.
- 4- Autonomía e independencia.
- 5- Educación, formación e información.
- 6- Cooperación entre cooperativas.
- 7- Compromiso con la comunidad.

B- Valores

- 1- Autoayuda
- 2- Democracia
- 3- Igualdad
- 4- Equidad
- 5- Solidaridad
- 6- Honestidad
- 7- Transparencia
- 8- Responsabilidad
- 9- Vocación social

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO

COOMULDENORTE tiene como objeto social, para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de la economía solidaria, que contribuirá al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados y familiares, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 8. Para el logro del objeto social COOMULDENORTE, prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

Aportes y Crédito

Consumo y Mercadeo

Promoción y Asistencia Técnica

Capacitación

Fomento Microempresarial

Previsión social

Recreación, Deporte, Cultura

Medio Ambiente

1. Sección de Aportes y Crédito

Esta Sección desarrollará exclusivamente con sus asociados a través de los Aportes Sociales, realizando las siguientes operaciones:

Celebrar contratos de apertura de crédito.

Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, crédito y bienes en general que sus asociados tengan en COOMULDENORTE.

Ser operador de descuento por nómina a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley para tal fin, la cooperativa implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos con base en el acuerdo Cooperativo.

2. Sección de Consumo y Mercadeo

Esta Sección tendrá por objeto:

- 1) Establecer la provisión de artículos importados y nacionales destinados al cumplimiento de las actividades propias de la Cooperativa, previa elaboración de un plan de financiación apropiado.
- 2) Establecer almacenes y supermercados con el fin de suministrar todo lo relacionado con los productos básicos de la canasta familiar, víveres, abarrotes, muebles elaborados, accesorios de hogar y oficina, electrodomésticos, vestuario y cacharrería en general.
- 3) Establecer el servicio de droguería y atención médica con el objeto de coadyuvar al expendio de drogas farmacéuticas a precios razonables.

PARÁGRAFO: En el evento en que una cualquiera de las actividades señaladas en esta sección no puedan ser prestadas directamente por la Cooperativa, se procederá a la firma de convenios o acuerdos con Empresas que presten estos servicios, preferencialmente con Entidades del Sector Solidario.

3. Promoción y Asistencia Técnica

Esta sección tendrá por objeto:

Prestar de manera directa o en asocio con terceros servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal y en general de todo tipo a sus asociados y personal al servicio de la Cooperativa.

4. Sección de Capacitación

Esta Sección tendrá por objeto:

- 1) Promover, organizar y dirigir, cursos, seminarios, simposios, conferencias, paneles, talleres y programas radiales, como estrategia de desarrollo educativo.
- 2) La Cooperativa podrá adquirir sus propias sedes y ofrecer la prestación del servicio educativo con el Ministerio de Educación Nacional, Los Entes Territoriales y Organismos Internacionales, para impartir directamente la Educación en todos sus niveles, previo el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y por la Ley de la Economía Solidaria.
- 3) En general establecer servicios de educación dirigidos a capacitar, orientar, actualizar y asesorar a sus Asociados, Directivos, empleados y comunidad socio-empresarial.

5. Fomento Microempresarial

Esta Sección tendrá por objeto:

- 1) Promover la creación de medianas y pequeñas empresas en que predomine trabajo de sus asociados.
- 2) Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados por microempresas constituidas por Asociados.
- 3) Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las microempresas patrocinadas por la Cooperativa.
- 4) Suministrar a los Asociados, maquinaria, vehículos, herramientas y demás instrumentos de trabajo correspondientes al desarrollo normal de las actividades.
- 5) Establecer talleres para reparación, adecuación, confección y arreglo de maquinaria.

6. Sección de Previsión Social, Recreación y Servicios Especiales

Esta Sección tendrá por objeto:

Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO: La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimiento que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos sociales. Si algunos servicios pueden prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividades.

7. Sección de Recreación, Deporte Cultura:

Organizar programas de recreación, deporte, y cultura de manera directa o a través de convenios que beneficien a los asociados y sus familiares.

8. Sección de Medio Ambiente:

Organizar programas de Protección, conservación y fomento de los recursos naturales y ambientales, de manera directa a través de convenios que beneficien a los asociados y sus familias.

PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS:

Además de los servicios contemplados en las diferentes secciones, COOMULDENORTE podrá adelantar las siguientes actividades:

Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.

Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, grupos empresariales, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Realizar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación con su objeto social, obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios, alianzas, acuerdos y otras operaciones disponibles.

Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

ARTICULO 9. Extensión de servicios. COOMULDENORTE, por regla general, prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de aporte y crédito. En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS

En ejercicio de su capacidad jurídica, la cooperativa podrá:

Adquirir y ceder a terceros para su explotación, patentes o derechos de autor de sus asociados o de terceros.

Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor o acreedor.

Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y sus familias.

Invertir en sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su Objeto social, de conformidad a la normatividad vigente y las demás que señale la ley.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados de COOMULDENORTE, quienes han sido legalmente admitidos y que aparecen inscritos en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración.

La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, el pago de la cuota de admisión y el pago de aportes sociales en la forma dispuesta en el presente estatuto.

ARTICULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Podrán ser asociados de COOMULDENORTE, las personas naturales legalmente capaces que cumplan una de las siguientes condiciones:

- 1) Los conyugues e hijos de asociados mayores de 14 años.
- 2) Los educadores en ejercicio y/o los pensionados en una entidad oficial, pública o privada, cuya pagaduría realice descuentos por libranza o pago directo en las agencias.
- 3) Los trabajadores de entidades públicas o privadas con las que se obtenga código que permita descuentos por libranzas.
- 4) Los trabajadores independientes.
- 5) Padres y hermanos de los asociados
- 6) Trabajadores de la cooperativa COOMULDENORTE

Parágrafo; Las anteriores condiciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

- 1) Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
- 2) Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- 3) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- 4) Aportar mensualmente el valor equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo del S.M.LM.V. como aportes sociales ordinarios, el primer aporte mensual que realice el asociado se destinara como cuota de admisión no reembolsable.
- 5) Proporcionar copia de la autorización dada al Pagador, Tesorero o Cajero de la Empresa donde labora o de la cual recibe la pensión, para que le descuenta de su salario o pensión, las cuotas o valores para cubrir las obligaciones como Asociado de COOMULDENORTE.
- 6) Diligenciar formato de designación de beneficiarios para entrega de aportes en caso de fallecimiento y lo puede modificar cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, cultura solidaria y desarrollo empresarial de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

6. Concurrir a las Asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOMULDENORTE.
7. Avisar oportunamente a la administración del cambio de domicilio y dirección.
8. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
9. Pagar los aportes sociales, mensual-mente.
10. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
11. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, del acuerdo cooperativo, de los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.
12. Demostrar que posee no menos de veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse e inscribirse con el Comité de Educación para recibirla.
13. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, o elegir los delegados para que concurren a éstas.
14. Asistir a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia de los que formen parte.
15. No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la cooperativa.
16. Cumplir puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con COOMULDENORTE, así como con las multas que se coloquen a los asociados en debida forma.
17. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que este le solicite.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1.** Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- 2.** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- 3.** Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 4.** Beneficiarse de los programas que realice COOMULDENORTE para sus asociados, en salud, educación, etc.
- 5.** Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
- 6.** Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
- 7.** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 8.** Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
- 9.** Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos no sometidos a reserva legal en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
- 10.** Beneficiarse de los programas de educación formal y no formal, formación y capacitación cooperativa, asistencia técnica y las demás de tipo social, cultural deportiva y recreativa que realice la Cooperativa, a través de convenios entidades debidamente autorizadas, cuando no sea viable legalmente realizarlas en forma directa.
- 11.** Defender el buen nombre de la cooperativa.
- 12.** Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 13.** Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.

14. No ser discriminados por criterios sociales, políticos, religiosos o de otra índole.
15. Gozar de garantías necesarias para la protección de su buen nombre y de su dignidad como persona.
16. Acceder con equidad y justicia a las convocatorias y estímulos que se programen.
17. Proponer su nombre para la elección y desempeño de cargos relacionados con la funcionalidad de la cooperativa.
18. Los demás que se deriven de la Ley, los estatutos y reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente podrán ser ejercidos por los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con COOMULDENORTE y que no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
 - a. Fallecimiento.
 - b. Por incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derecho y contraer obligaciones.
 - c. Por exclusión.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

Se autoriza el retiro voluntario por parte del Consejo de Administración, mediante solicitud escrita.

La administración deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es

el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 17. DEVOLUCION DE APORTES.

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Si el asociado se encuentra en mora en sus obligaciones contraídas ese saldo a devolver se aplicará al pago de la deuda.

El asociado que se retire de COOMULDENORTE por cualquier causa tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de su calidad por cualquier otra razón, ni él ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOMULDENORTE.

ARTÍCULO 18. RETIRO FORZOSO

a. El retiro forzoso del Asociado a la Cooperativa se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

b. Por fallecimiento

La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona natural Asociada. En este caso los valores correspondientes a los aportes sociales, excedentes o derechos cooperativos, serán mantenidos en custodia por la cooperativa y se entregarán a quien acredite su derecho sobre los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento del fallecimiento el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores.

c. Por exclusión

Serán causales de exclusión las siguientes:

- 1)** Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
- 2)** Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- 3)** Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 4)** Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
- 5)** Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- 6)** No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria, gestión empresarial, etc.
- 7)** Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en estos Estatutos.
- 8)** Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
- 9)** Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- 10)** Por negarse al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir los conflictos transigibles.
- 11)** Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
- 12)** Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOMULDENORTE.
- 13)** Comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo, funcionarios administrativos y de control.
- 14)** Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.

15) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO 1. Cuando proceda alguna de las anteriores causas para la exclusión o investigación sobre un miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo hasta tanto se haga la investigación.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado excluido es miembros de Consejo o Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y por ende la investidura como miembros de algún órgano.

ARTÍCULO 19. RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.** Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobado y firmado.
- 2.** Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- 3.** Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa con la constancia correspondiente, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles.
- 4.** Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 20. RECURSOS QUE PROCEDEN FRENTE A LA EXCLUSIÓN:

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

A. Recurso de Reposición. El recurso de reposición se realiza ante el Consejo de Administración, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

B. Recurso de Apelación. Si resuelto el recurso de reposición el Consejo de Administración confirma la exclusión dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la exclusión para el Asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa, quedan vigentes las obligaciones que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 21. REINGRESOS:

El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario o forzoso en cuanto a la incapacidad legal y estatutaria y haya resuelto tal situación, podrán solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses contado a partir de la fecha de la devolución de sus aportes, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados. Los asociados que reingresen pierden la antigüedad y deberán cancelar como cuota de la admisión el doble de la cuota vigente.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que hayan sido excluidos no podrán reingresar a COOMULDENORTE.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que se les realice cobro jurídico y se retiren no podrán regresar a ser asociados de la cooperativa.

ARTÍCULO 22. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Quienes pierdan la calidad de asociados por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que COOMULDENORTE les devuelva, de acuerdo a lo reglamentado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

SANCIONES: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE SANCIONES

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:

Llamados de atención.

Amonestación escrita.

Multas

Suspensión temporal de derechos.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa, dando oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 2: Los valores recibidos por multas, serán llevados al fondo de solidaridad, el cual debe estar debidamente reglamentado.

a. LLAMADO DE ATENCIÓN. El Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los Asociados por faltas menores. Los llamados de atención serán verbales y no afectarán la hoja de vida del Asociado, en todo caso se llevará un libro especial donde serán registrados, a efectos de evitar se alegue por los Asociados desconocimiento de los mismos.

b. AMONESTACIÓN ESCRITA. El Consejo de Administración podrá hacer severas amonestaciones a los Asociados en forma escrita cuando la falta cometida por éste no amerite investigación sumaria y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del Asociado.

c. MULTAS. Cuando la falta cometida por el Asociado no amerita la suspensión de derechos, el Consejo de Administración podrá imponer al Asociado multas cuyo monto no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO: Los valores recibidos por multas, serán llevados al fondo de solidaridad, el cual debe estar debidamente reglamentado.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Serán causales de suspensión de los derechos del Asociado las siguientes:

a. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.

b. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

c. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.

d. Incumplimiento de los derechos especiales de los Asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La suspensión de los derechos del Asociado podrá ser parcial o total; en todo caso al infractor se le indicará con precisión el período de la sanción, la que en ningún caso podrá exceder de un año.

En todo caso se requerirá investigación previa, dando oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer y dispondrá de cinco (5) días hábiles, después de recibido la sanción.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones de multas, suspensión de derechos y exclusión es necesaria una investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia de cuyos resultados rendirá informes por escrito al Consejo de Administración, quien se pronunciará, sujeto a las siguientes reglas:

1. Dar oportunidad al afectado de hacer sus descargos. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos.
2. Expedir resolución motivada y aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
3. Constar en actas del Consejo de Administración.
4. Notificar al asociado la Resolución en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición o en su defecto mediante fijación de un edicto en un lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición presentado personalmente por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO 2. El asociado sancionado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, ante

el Comité de Apelaciones quien deberá resolver sobre el mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO 3. La resolución confirmatoria de la sanción será notificada al Asociado personalmente o en su defecto por fijación de Edicto en lugar público de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles, agotándose con ello todo procedimiento.

PARÁGRAFO 4. A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la sanción, el asociado deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa y sobre la sanción se procederá a hacer efectiva en la forma y términos señalados en la resolución.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 25. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos que se susciten en relación del contrato que se celebre como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transacción, serán sometidos a la decisión de una Junta de Amigables Componedores, de conformidad con el decreto 2279 de 1989.

PARÁGRAFO 1. Los conciliadores no tendrán carácter permanente sino accidental y serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, los Conciliadores serán elegidos así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán uno y el Consejo de Administración otro, los Conciliadores designarán al tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un Conciliador, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad entre sí ni con las partes.

PARÁGRAFO 3. Al solicitar la conciliación las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre de los conciliadores acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a conciliación.

PARÁGRAFO 4. Los Conciliadores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deben entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará quince (15) días hábiles después a que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. La conciliación se hará constar en acta firmada por los conciliadores y las partes.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección y Administración de COOMULDENORTE estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente General

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa, y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos y autorizados por estos.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO 28. QUORUM: La concurrencia de la mitad, de los asociados hábiles convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si a la hora de la convocatoria no se integra el quórum requerido, se dará margen de espera de una hora, transcurrida la cual, se podrá sesionar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), según la lista de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados hábiles.

En el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no podrá ser inferior a la mitad de los elegidos y convocados, según las actas correspondientes.

Si durante el transcurso de la Asamblea General se presenta el retiro de uno o varios asociados, o de uno o de varios delegados, según el caso, el quórum no se desintegrará si se comprueba la presencia de un número que no sea inferior al quórum mínimo señalado en el presente artículo, para cada caso. Corresponderá a la Junta de Vigilancia controlar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Aprobar el orden del día.
- 3) Nombrar sus dignatarios para presidir la Asamblea.
- 4) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- 5) Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- 6) Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
- 7) Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.

- 8) Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
- 10) Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 11) Fijar aportes extraordinarios.
- 12) Nombrar revisor fiscal y su suplente y fijarle anualmente su remuneración.
- 13) Resolver sobre las reformas Estatutarias con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- 14) Resolver sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- 15) Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
- 16) Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
- 17) Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 30. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. **Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinarias:** Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

- 1) Número total de asociados de COOMULDENORTE superior a trescientos (300).

2) Ubicación geográfica de los asociados.

3) Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de COOMULDENORTE.

PARÁGRAFO 1. En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente estatuto, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2. El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a veinte (20) y su período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea de Delegados, sustitutiva de la Asamblea de Asociados, estará conformada por número mínimo de 20 y máximo de cien (100) delegados hábiles elegidos directamente por los asociados, el Consejo de Administración reglamentara la lo concerniente a la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 4. Para todos los efectos de Asamblea de Delegados la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios estará integrada por tres (3) miembros, así:

El Presidente del Consejo de Administración; Presidente de la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración de manera oportuna, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con diez (10) días hábiles de anticipación mediante comunicación personal y escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los delegados y por los otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, se procederá así:

a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia

presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.

b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.

c) Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

d) En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.

En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

b) A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades ya señaladas en los presentes estatutos. Se deberá entender "Asociados" o "delegados" según el caso.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, la decisión negativa del Consejo de Administración a convocar, debe motivarse.

ARTÍCULO 33. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Previa la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o delegados, o de la elección de delegados debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles con base en el reglamento de Habilidad aprobado por el Consejo de Administración. Esta lista debe ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la iniciación del proceso de elección de delegados.

PARÁGRAFO: Los Asociados Inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 34. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea General observará las siguientes normas:

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
- 2) La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Se leerá y aprobará el reglamento de debates el cual guiará el desarrollo de la Asamblea. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. Una vez aprobado el orden del día ya no puede ser modificado. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de retiro temporal o definitivo.
- 3) Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, la amortización, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, incorporación, disolución o liquidación, que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- 4) En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada Asociado o a cada Delegado convocado y/o a su respectivo suplente, cuando el principal

renuncie por escrito para ser admitido por el Consejo de Administración verificando las actas de elección.

5) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente General o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.

6) La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

En el evento de ser elegido a través de asamblea de delegados el miembro elegido debe ser delegado.

PARÁGRAFO: Las listas o planchas incluidas en esta última la posibilidad de plancha única, deben contener:

a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.

b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.

c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control, por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.

7) De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario.

8) Los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General Ordinaria, se pondrán a disposición de los Asociados o delegados en las oficinas de la gerencia de COOMULDENORTE por espacio de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados, al igual que los documentos e informes pertinentes.

ARTICULO 35. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN

En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las personas naturales.

ARTÍCULO 36. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un solo período.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio o por el ente encargado.

PARÁGRAFO 2. Los Consejeros suplentes sólo asistirán a las reuniones, si están habilitados como principales.

ARTÍCULO 37. CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Ser asociado o delegado hábil.
- 2) No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
- 3) Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- 4) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una Cooperativa.
- 5) Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
- 6) Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
- 7) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8) Las demás condiciones establecidas en el Parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. A las reuniones del Consejo de Administración asistirá por derecho propio el Gerente General, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia.
4. Podrán asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales, o quienes sean convocados.
5. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la Secretaría del Consejo.
6. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.
7. La concurrencia de los cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si sólo asistieron tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Para que las decisiones adoptadas en el seno del Consejo de Administración tengan piso legal deberán encontrarse presentes en la reunión por lo menos tres (3) miembros principales.
8. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los Asociados mediante publicación en lugar visible de COOMULDENORTE o por notificación personal, cuando la situación lo amerite.

a. Del Presidente

Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- 1) Convocar a reuniones del Consejo, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en el estatuto.
- 2) Dirigir las reuniones del Consejo.

- 3) Controlar la asistencia de los consejeros a las reuniones y presidir los actos sociales de la Cooperativa.
- 4) Firmar las actas y la correspondencia que salgan del Consejo.
- 5) Coordinar con los demás organismos de administración, de control, con los empleados, los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo.
- 6) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- 7) Promover el cumplimiento de la filosofía cooperativa a través de su ejemplo, así como la normatividad establecida por los entes de control y vigilancia.

b. Del Vicepresidente:

El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta sin perjuicio que a falta permanente del Presidente, el Consejo puede elegir nuevamente sus dignatarios.

c. Del Secretario

El Secretario tendrá entre otras las siguientes funciones:

Elaborar las actas y llevar el libro donde se registren, despachar la correspondencia, suscribir los documentos que se elaboren con destino a los asociados, particulares y entidades del Estado o las competentes para el registro.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3) Aprobar los programas particulares de COOMULDENORTE, buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados.
- 4) Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 5) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones.

- 6)** Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
- 7)** Nombrar al Gerente General y su suplente por un período igual al de su mandato, sin embargo, podrá ser removido libremente por decisión mayoritaria.
- 8)** Autorizar al Gerente General en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 9)** Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 10)** Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
- 11)** Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 12)** Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
- 13)** Aprobar el ingreso, retiro, exclusión y sanción de los asociados.
- 14)** Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento.
- 15)** Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- 16)** Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- 17)** Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
- 18)** Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEMS.
- 19)** Crear y reglamentar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a normatividad.
- 20)** Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de inspección y fiscalización, y la forma de hacerlos efectivos.

21) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los delegados elegidos, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

ARTÍCULO 40. EL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante Legal de COOMULDENORTE y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Es elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, por un período igual al de su mandato, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMULDENORTE, vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. El Representante Legal de la Cooperativa tendrá un suplente quien deberá también ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL

- 1)** Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.
- 2)** Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- 3)** Experiencia en el desempeño de cargos administrativos o similares.
- 4)** Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de aportes y crédito y en asuntos administrativos y financieros.
- 5)** Aceptación del cargo y la autorización de posesión.
- 6)** Actuar como buen hombre de negocios.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMULDENORTE.
- 2.** Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
- 3.** Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- 4.** Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- 5.** Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- 6.** Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOMULDENORTE y conferir mandatos o poderes especiales.
- 7.** Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOMULDENORTE, cuya cuantía no sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 8.** Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
- 9.** Firmar los estados financieros de COOMULDENORTE
- 10.** Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
- 11.** Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.
- 12.** Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
- 13.** Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 43. La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia
- b. La Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 44. LA JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Está conformada por tres (3) miembros principales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período.

1) Los miembros de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente estatuto.

2) En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de los miembros de la Junta de Vigilancia, el término contado a partir del registro en la Cámara de Comercio o el ente del Estado encargado.

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
- 3. Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

4. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación Cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una Cooperativa.
5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Las demás condiciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 46. AUSENCIA A REUNIONES.

En caso de ausencias reiteradas de algún miembro a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal produciéndose una resolución motivada. En todo caso se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- 1) Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- 2) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a los principios cooperativos y del sistema de economía solidaria.
- 3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 5) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.

- 6) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 8) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 9) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
- 10) Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.
- 11) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de Autocontrol. Su función no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 48. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente o a solicitud del Consejo de Administración o de la Gerencia.

La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal.

Si sólo asistieren dos (2) de sus miembros la Junta de Vigilancia podrá actuar, pero sus decisiones se adoptarán por unanimidad y así se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 49. EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
- b. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.

- c. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Será elegido para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegido.
- e. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- f. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción y omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Las incompatibilidades e Inhabilidades del Revisor Fiscal no fijadas en estos estatutos, serán las que determine la Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
- 2) Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- 3) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
- 4) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
- 5) Dictaminar los Estados Financieros.
- 6) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
- 7) Colaborar con la Gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales.
- 8) Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.

9) Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10) Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.

11) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.

12) Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 51. COMITÉS ESPECIALES

El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.

De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los comités de Crédito, Educación y Apelaciones.

ARTÍCULO 52. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACION ESPECIAL.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

Miembros del Consejo de administración.

Miembros de la Junta de Vigilancia.

Representante legal.

Trabajadores de la cooperativa.

Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas anteriormente.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos, cupos máximos de endeudamiento y de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 53. COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración con sus respectivos suplentes personales. El período de dicho comité será de dos (2) años, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el propio comité o a petición del Consejo de Administración.

El Comité de Educación tiene a cargo las siguientes funciones, de formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.

- 1) Formular el Proyecto Educativo y Socio-empresarial, PESEMS.
- 2) Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración, e implementar las estrategias de promoción, capacitación, formación, investigación y educación que active el conocimiento.
- 3) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información.
- 4) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
- 5) Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para los asociados potenciales.
- 6) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programa y el reglamento del Comité para su aprobación.
- 7) Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la Ley y generar una política de investigación al interior de la Empresa Solidaria.
- 8) Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las actividades del Comité de Educación serán realizadas directamente por el mismo Comité o se podrán contratar con entidades, preferiblemente del sector solidario especializadas en educación o capacitación.

PARÁGRAFO 2. Crear y elaborar un boletín informativo de las actividades, planes y programas de la Entidad, que sea puesto a consideración del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. No podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Una vez elegido y registrado el Comité de Apelaciones procederá a reunirse y elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 55. FUNCIONES COMITÉ DE APELACIONES. CORRESPONDERÁN AL COMITÉ DE APELACIONES LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

Elaborar y aprobar su propio reglamento.

Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.

Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de 30 días para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 56. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.

b. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A la Cooperativa no le es permitido:

1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

6) Transformarse en sociedad mercantil.

7) Ningún asociado Persona Natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 58. AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS

En caso de ausencias reiteradas de algún directivo a dos (2) reuniones continuas a cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal produciéndose una Resolución motivada. En todo caso se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

1. Incurrir en causales de suspensión de derechos, multas o exclusión.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades.
3. Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada.

PARÁGRAFO: La remoción deberá hacerse mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.

CAPITULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 60. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

ARTÍCULO 61. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de COOMULDENORTE es variable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 62. APORTES SOCIALES

Como Cooperativa, los aportes sociales mínimos pagados no reducibles son de 800 SMMLV, monto que se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del IPC, total ponderado, que calcula el DANE.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma siguiente:

- 1) Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
- 2) Que los certificados, objeto de sesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
- 3) Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado propietario.
- 4) Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
- 5) Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
- 6) De igual manera la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.
- 7) La solicitud de la cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 64. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES.

Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones.

ARTICULO 65. RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS

La devolución de aportes sociales a asociados retirados por cualquier causa, deberá hacerse dentro del término y bajo las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

Si en la fecha en que se produzca la desvinculación del asociado aparecen pérdidas registradas en el Balance General de la Cooperativa, se descontará la parte proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 66. RESERVAS

Son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales y señalará su finalidad, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación. También podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 67. FONDOS SOCIALES

La Cooperativa constituirá fondos permanentes con destinación específica.

ARTÍCULO 68. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de COOMUL-DENORTE es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige el previo envío de éstos al organismo de control del Estado que ejerce vigilancia y control y según las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 69. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación,
- c. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.
- d. El porcentaje que el Estado determine anualmente como revalorización de aportes, cifra que también incluye la capitalización que figura como Revalorización al Patrimonio, resultante del ajuste a los Aportes Sociales.
- e. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:
 - 1) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - 2) Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
 - 3) Destinándolo a servicios comunes, seguridad social y educación.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e

información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

PARÁGRAFO 4. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.

PARÁGRAFO 5. La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

PARÁGRAFO 6. La Cooperativa podrá constituir Fondos permanentes o consumibles con destinación específica.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD

a.La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.

b.Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.

c.Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión, de haber hecho salvedad expresa de su voto, en el entendido que no ejecuten la decisión tomada por los demás directivos.

d.La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social.

e.La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

f.La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

g.Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

CAPÍTULO XII

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 71. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuar el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma pendiente.

PARÁGRAFO 1. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la Cooperativa hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en la Cooperativa, para lo cual se dictará el respectivo reglamento por parte del Consejo.

PARÁGRAFO 2. Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos o con las normas sobre el margen de solvencia, la Cooperativa, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72. FUSIÓN

COOMULDENORTE por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOMULDENORTE.

ARTÍCULO 73. INCORPORACIÓN

COOMULDENORTE, podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COOMULDENORTE transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOMULDENORTE podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales la Cooperativa podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

COOMULDENORTE no podrá realizar aportes de Capital en sus entidades socias.

ARTÍCULO 75. ESCISIÓN

La Asamblea General podrá aprobar la escisión de COOMULDENORTE, conforme lo establece la ley 454/98 o la que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 76. CESIÓN

Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTÍCULO 77. DISOLUCIÓN

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la Cooperativa se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley 79 artículo 107 y subsiguientes o por la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 78. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial éste será transferido a la entidad Cooperativa, de que trata el Parágrafo 6 de este artículo

PARÁGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación la Cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, en forma rápida y progresiva.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la Cooperativa en el tiempo previsto por la Ley o su reglamentación.
- 3) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente, conforme a la Ley o los estatutos.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, especialmente las siguientes:
 - a. Continuar con la contabilidad.
 - b. Llevar y custodiar los libros, correspondencia y archivos de la entidad.
 - c. Velar por la integridad del Patrimonio.
 - d. Obtener la restitución de los bienes sociales en poder de asociados o terceros y restituir los bienes de la entidad que no sean de su propiedad.

e. Promover las acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación o contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes de los Asociados.
- 7) O en la forma preferente que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 6. Los remanentes de la liquidación se destinarán al Sindicato de Educadores del Norte de Santander ASINORT y a sus empresas sociales que estén constituidas en el momento de la liquidación.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79. REFORMAS ESTATUTARIAS

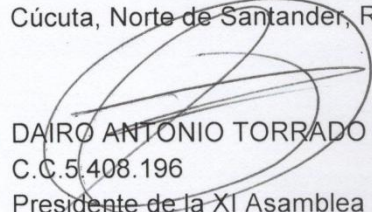
Estas deben seguir las siguientes normas:

- a. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
- b. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

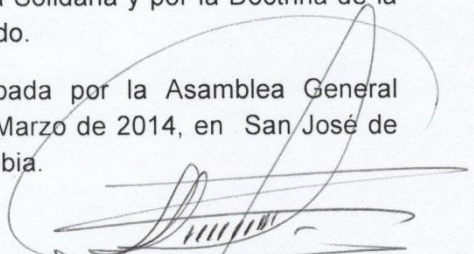
ARTÍCULO 80. COMPETENCIA

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos de DANSOCIAL y la Superintendencia de Economía Solidaria y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

La Presente Reforma de estatutos, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 29 de Marzo de 2014, en San José de Cúcuta, Norte de Santander, República de Colombia.



DAIRO ANTONIO TORRADO SANTOS
C.C.5.408.196
Presidente de la XI Asamblea



HOMERO CUEVAS PEÑARANDA
C.C.13.173.072
Secretario de la XI Asamblea